Expediente: **233/25**
Carátula: **GOMEZ ANDREA STEFANIA C/ SILY ENRIQUE ERNESTO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **19/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20124494916 - GOMEZ, Andrea Stefania-ACTOR
20221275420 - SILY, Enrique Ernesto-DEMANDADO
90000000000 - GOMEZ, OSCAR HERIBERTO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - RIVAS SUÑEN, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 233/25

H105026258169

JUICIO: "GOMEZ ANDREA STEFANIA c/ SILY ENRIQUE ERNESTO s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 233/25.

San Miguel de Tucumán, 18 de junio de 2026.

En la presente causa se fijó la audiencia de conciliación prevista en el Art. 69/71 del CPL para el día de la fecha de manera presencial. En mérito de lo ordenado a hs. 08:00, por secretaría de la OGA Laboral 2, se procede a llamar a las partes.

Se encuentran presentes:

La **SRA GOMEZ ANDREA STEFANIA DNI 38246007** (en el carácter de **actora**);

El **Dr.OSCAR HERIBERTO GOMEZ** MP 3728 (en el carácter de **apoderado de la actora**);

El **Dr. RIVAS SUÑEN FEDERICO**, (en el carácter de **apoderado del accionado**);

El **SR SILY ENRIQUE ERNESTO DNI 22146635 (en su carcater de demandado)**

También se encuentra presente el Magistrado titular del juzgado del Trabajo de la I° Nominación, **Dr. Carlos Alberto Frascarolo**.

Abierto el acto, las partes manifiestan, que han llegado a un acuerdo conciliatorio en primer lugar manifiestan lo siguiente.

La parte actora manifiesta en este acto que desiste de la accion y del derecho. En segundo lugar en cuanto al acuerdo conciliatorio entre la parte actora y la parte demandada manifiestan las siguiente clausulas

PRIMERO: que la parte demandada **SILY ENRIQUE ERNESTO** sin reconocer hecho o derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio, ofrece abonar a la parte actora **Sra GOMEZ ANDREA STEFANIA** , la suma total y definitiva de $**8.000.000** (ocho millones), por todo concepto (capital e intereses) **SEGUNDO:** la suma convenida será abonada de la siguiente manera, en 6 cuotas mensuales y consecutivas de $ **1.333.333** (un millon trescientos treinta y tres mil trecientos treinta y tres), siendo la primera pagada el dia **16/07/26.** A tal efecto las partes solicitan la apertura de la cuenta judicial Banco Macro a la orden de este Juzgado, como perteneciente a los autos del rubro. **TERCERO:** una vez percibida la suma convenida la parte actora manifiesta que no tendrá nada más para reclamar en contra de la parte demandada Sr **SILY ENRIQUE ERNESTO** . por los conceptos reclamados en el presente juicio. **CUARTO:** en este acto los letrados presentes prestan conformidad del art. 35 Ley 5480, para que se realice el libramiento de pago en favor del actora. **QUINTO:** en supuesto que la parte demandada no cumpla con el pago fijado, implicará la mora automática, sin necesidad de interpelación y/o notificación previa alguna y con la simple acreditación del incumplimiento, se tornara exigible el presente convenio a través del procedimiento de ejecución de sentencia fijado por el art 144 del CPL, generando los intereses que según la Tasa pasiva del BCRA y hasta la fecha de su efectivo pago. **SEXTA**: las costas son exclusivamente a cargo de la parte demandada. **SEPTIMA:** los honorarios del Dr **OSCAR HERIBERTO GOMEZ** seria el 20% del monto convenido .Fijandose en la suma de $1.600.000 (un millon seiscientos) mas el 10% a cargo a cargo de la parte demandada los que seran pagados en dos cuotas coincidentes con la primera y segunda cuota correspondientes al pago de capital . Los honorarios del Dr **RIVAS SUÑEN FEDERICO.** Manifiesta que quedan comprendido dentro de lo normado por el art 4 de la ley 5480

Estando presente la parte actora, se procede a explicar los alcances del convenio arribado. En especial, se le explicó a la parte actora que con el convenio celebrado -al ser homologado y cumplido- quedará terminado y cancelado el pago del presente juicio, y que -en adelante- nada más tendrá para reclamar a la parte demandada.Oída las explicaciones y alcances del convenio celebrado, la actora, manifiesta comprenderlos perfectamente, ratificando en todos sus términos el convenio celebrado, por considerar que con el pago convenido quedan satisfechas sus pretensiones y créditos pendientes; es decir, que con el pago de la suma total convenida de $ 8.000.000 de pesos en la forma acordada, no quedará suma pendiente de pago, en el presente juicio, con lo cual quedan las actuaciones en condiciones de avanzar y resolver sobre la homologación del acuerdo presentado.

En merito a ello **RESUELVO:**

1.- HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros el convenio celebrado entre la **SRA GOMEZ ANDREA STEFANIA DNI N° 38246007**, con el asesoramiento de su letrado apoderado **Dr OSCAR HERIBERTO GOMEZ** y la demandada **SILY ENRIQUE ERNESTO** , representada por su letrado apoderado, **Dr. RIVAS SUÑEN FEDERICO**, en la suma total, única y definitiva de **$8000000 de pesos** (ocho milllones) en todo concepto en la forma de pago pactada. En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutiva el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL.

2.- TENGASE A LA PARTE ACTORA POR DESISTIDA de la acción y del derecho

3.- COSTAS: a cargo de la demandada conforme lo acordado.

4.- HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) Al letrado OSCAR HERIBERTO GOMEZ , en el carácter de apoderado del actora, en la suma de **$1.600.000 (un millon seiscientos)**, por todo concepto, más el 10% de aportes Ley 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo de la demandada.

B) Al letrado **RIVAS SUÑEN FEDERICO** , en el carácter de apoderado de la demandada, invoca la aplicacion del art 4 de la ley 5480

El letrado deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

El demandado deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir del pago de los honorarios del letrado Juarez, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

5.- PRACTÍQUESE planilla fiscal por Secretaría actuaria.

6.- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

7.- PROCÉDASE por Secretaría Actuaria a **Protocolizar** la presente sentencia.

Con lo que no teniendo nada más que agregar, termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando SS por ante mi, que doy fe

Actuación firmada en fecha 18/06/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.